

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la No Violencia

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Perú es responsable internacionalmente en el caso Yangali Iparraguirre.** En la Sentencia del Caso Yangali Iparraguirre Vs. Perú, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró a la República del Perú responsable internacionalmente por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio del señor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre. **El resumen oficial y el texto íntegro de la Sentencia pueden consultarse [aquí](#).** La Corte Interamericana determinó la responsabilidad internacional del Estado en atención al tiempo transcurrido y a la falta de implementación de los medios adecuados para garantizar el cumplimiento íntegro y en un plazo razonable de la obligación pecuniaria dispuesta judicialmente, desde 2018, en favor del señor Yangali Iparraguirre. La Corte advirtió que la víctima promovió en 2008 una demanda contra el Poder Judicial y la Presidencia del Consejo de Ministros, con la pretensión de obtener una indemnización por los daños y perjuicios causados a partir de la destitución del cargo de juez, de la que fue objeto en 1992. Hasta la fecha de emisión de la Sentencia, el pago no se había hecho efectivo íntegramente, sin que exista certidumbre ni información sobre la fecha en que el Estado terminará de cumplir dicha obligación. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que Perú vulneró los artículos 8.1 y 25.d c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio del señor Yangali Iparraguirre. Por motivo de estas violaciones, la Corte ordenó, como medida de reparación, la obligación del Estado de elaborar y presentar ante el órgano jurisdiccional a cargo de la ejecución de la obligación pecuniaria, una programación que determine fechas y montos de los pagos a realizar, a la vez que deberá informar de las gestiones realizadas para garantizar las asignaciones presupuestarias que posibiliten efectuar dichos pagos. La Jueza Nancy Hernández López dio a conocer su voto individual disidente. Asimismo, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto dio a conocer su voto individual disidente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile).

OEA (CIDH):

- **CIDH: Independencia, autonomía y envejecimiento digno son derechos de las personas mayores.** En el día internacional de las personas mayores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resalta la importancia de respetar la autonomía de las personas mayores en la toma de sus decisiones como garantía de un envejecimiento digno. La independencia y autonomía se encuentran reconocidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores y constituyen principios de interpretación para todos los derechos humanos de esta población. Como derechos humanos autónomos, estos consagran el respeto de la toma de decisiones a través del reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica. En el [informe](#) "Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección", la CIDH identificó que la independencia y autonomía de esta población han sido reconocidos en diferentes instrumentos, programas y declaraciones internacionales de protección de personas mayores como fundamentales en su reconocimiento como sujetos de derecho. La Comisión observa en la región varias situaciones que afectan el derecho a la personalidad jurídica de las personas mayores, sustentadas en prejuicios negativos discriminatorios sobre el envejecimiento. A partir estos sesgos se asume que las personas mayores no pueden tomar decisiones en temas esenciales como el acceso a servicios de salud, lugar de residencia, finanzas personales, ejercer el derecho al voto, y participar en la sociedad. Con base en estos prejuicios, estas personas son objeto de institucionalización forzosamente u obligadas a tomar tratamientos médicos, subrogando o anulando su voluntad, incluso a través de procesos judiciales. Otras veces las limitaciones en la expresión de su consentimiento, es asumida como la imposibilidad de manifestar su voluntad, lo que puede generar afectaciones a sus derechos a la propiedad o la pensión. En el día internacional de las personas mayores, la CIDH reitera que los Estados de la región deben adoptar medidas para propiciar un cambio cultural que elimine el edadismo a través de, por ejemplo, la promoción de campañas de sensibilización dirigidas a la población sobre el nuevo paradigma de vejez activa con derechos, promoviendo el buen trato y derribando estereotipos y mitos negativos hacia la vejez, basados en la incapacidad. Adicionalmente, la aplicación de un enfoque interseccional es esencial en la formulación de políticas y programas con el fin de equilibrar la especificidad con la inclusividad, asegurando que todas las voces dentro de este grupo demográfico sean reconocidas y apoyadas. que personas actoras Asimismo, la Comisión llama a los Estados a respetar los derechos de las personas mayores a la autonomía e independencia en la toma de sus decisiones para la garantía de una vejez digna. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **CIDH presenta a la Corte IDH caso de Nicaragua por la muerte de un periodista y la impunidad de los hechos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el Caso [14.746](#) de Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 4 de julio de 2024 por la ejecución extrajudicial del periodista Ángel Eduardo Gahona López por parte de agentes estatales, y la situación de impunidad en la que permanecen los hechos. El 21 de abril de 2018, durante una manifestación en Bluefields, el periodista Ángel Gahona López cubría los enfrentamientos entre manifestantes y la policía cuando fue alcanzado por un disparo. Aunque fue auxiliado por civiles, testigos aseguran que la Policía Nacional no le brindó asistencia, y Gahona falleció poco después en el hospital. Dos jóvenes, Brandon Lovo y Glen Slate, fueron condenados por su asesinato, sin embargo, fueron liberados en 2019 bajo una ley de amnistía. En su Informe de Fondo No. 37/23, la Comisión señaló que las pruebas indican que el disparo que causó la muerte del periodista provino de un agente estatal, y que este hecho estuvo vinculado a su labor periodística, ya que en el momento de su muerte estaba cubriendo en vivo protestas contra el Estado. También destacó que Gahona había recibido amenazas previas relacionadas con los temas de alta relevancia pública que investigaba. La CIDH observó que el Estado no presentó pruebas sobre el cumplimiento de los requisitos de finalidad legítima, necesidad absoluta y proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de agentes policiales. Enfatizó que la labor periodística durante una manifestación no justifica el uso de la fuerza y que los registros audiovisuales muestran que Gahona no representaba ninguna amenaza. Por otra parte, La Comisión consideró que, al dictar la Ley 966, Ley de Amnistía, cuyo propósito era impedir la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de las violaciones de derechos humanos cometidas durante las protestas, el Estado vulneró los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los

derechos a la vida, a las garantías judiciales, a la libertad de expresión y a la protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 8.1, 13 y 25.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Ángel Gahona. Asimismo, concluyó que el Estado vulneró el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Ángel Gahona. La CIDH recomendó al Estado las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar las violaciones de derechos humanos tanto en el aspecto material como inmaterial, así como adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción.
2. Iniciar una investigación con el objeto de esclarecer los hechos. La Comisión destaca que el Estado no podrá oponer la garantía de ne bis in ídem, cosa juzgada, prescripción o amnistía para justificar el incumplimiento de esta recomendación por tratarse de una grave violación de derechos humanos.
3. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan la adopción o modificación de normativas o protocolos sobre el uso de la fuerza, la investigación de contexto de los hechos de violencia ocurridos en el marco de las protestas sociales y la creación de un plan integral de reparaciones de violaciones ocasionadas en el marco de las protestas iniciadas el 18 de abril de 2018.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH: Estados deben garantizar la autonomía y libertad reproductiva de las mujeres y adolescentes.** En el marco del Día Mundial de la Anticoncepción y del Día de Acción Global por el Acceso al Aborto Legal y Seguro, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados de la región a crear las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de la autonomía reproductiva de las mujeres y adolescentes en toda su diversidad, sin discriminación. Lo anterior incluye, entre otras medidas, asegurar el acceso a información y servicios de salud sobre anticoncepción y para el aborto seguro. Datos recientes del [Fondo de Población de las Naciones Unidas](#) indican que, a nivel mundial, casi la mitad de los embarazos no son intencionales. Si bien las causas son diversas y varían de un país a otro, entre los factores comunes se encuentran el alto nivel de necesidad insatisfecha de métodos anticonceptivos, la falta de acceso a una educación sexual integral y la alta incidencia de la violencia sexual. A ello se suman los impedimentos para acceder a abortos seguros debido a restricciones jurídicas, estigma social, falta de infraestructura sanitaria, entre otras causas. En estas circunstancias, [se vulnera](#) el derecho de las mujeres a la autonomía y libertad reproductiva, afectando especialmente a [las adolescentes](#). Asimismo, la falta de acceso a un aborto seguro – según los [parámetros definidos](#) por la Organización Mundial de la Salud (OMS)- pone en riesgo la vida, salud e integridad personal de las mujeres. Se estima que el aborto en condiciones de riesgo provoca entre el [4,7% y el 13,2%](#) de todas las muertes maternas que se registran cada año a nivel global, además de enfermedades y discapacidades. En América Latina y el Caribe, cada año se registran alrededor de [8,400](#) muertes maternas, cuyas causas más comunes incluyen las complicaciones por abortos inseguros; además, [estudios revelan](#) que aproximadamente la mitad de las mujeres y adolescentes que se someten a un aborto en condiciones inseguras padecen, como mínimo, complicaciones moderadas. La Comisión Interamericana reafirma que la [autonomía y libertad reproductiva](#) se refieren al derecho a tomar decisiones autónomas sobre el cuerpo, el plan de vida y la salud sexual y reproductiva, libre de toda violencia, coacción y discriminación. Asimismo, la Corte Interamericana [ha señalado](#) que existe una conexión entre la autonomía personal, la libertad reproductiva y la integridad física y psicológica, por tanto, la falta de salvaguardas legales para tomar en consideración la salud reproductiva puede resultar en un menoscabo grave del derecho a la autonomía y libertad reproductiva. Así, el ejercicio de estos derechos requiere el acceso a servicios de salud reproductiva, información, educación y medios que permitan a las mujeres decidir de forma libre y responsable si tener descendencia o no, la cantidad y cuando. En el marco de lo anterior, la CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas demográficas que tengan por objeto garantizar la autonomía y libertad reproductiva de las mujeres, priorizando el acceso a servicios de salud reproductiva e información completa, veraz y de base científica sobre sexualidad, planificación familiar y métodos anticonceptivos modernos. Además, en atención a lo establecido en las [directrices de la OMS sobre atención del aborto de 2022](#) y el Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en 1994 en El Cairo, urge a los Estados a remover los obstáculos que impiden el acceso al aborto seguro, especialmente las restricciones jurídicas, así como garantizar la prestación de servicios de atención postaborto en todos los casos, independientemente de la situación jurídica de dicho procedimiento en la legislación interna. La CIDH es un órgano principal y autónomo de

la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (El Independiente):

- **Tribunal autoriza traslado del cuerpo de Maradona al mausoleo de Puerto Madero.** La Justicia habilitó que el cuerpo de Diego Armando Maradona sea trasladado desde el cementerio de Bella Vista al "Memorial del Diez", un mausoleo situado en el barrio porteño de Puerto Madero. El Tribunal Criminal N°3 de San Isidro accedió al pedido -que también contó con el aval de los fiscales- que presentaron Dalma y Giannina Maradona el pasado 15 de agosto. Los jueces Maximiliano Savarino, Verónica Di Tommaso y Julieta Makintach determinaron que el traslado "deberá llevarse a cabo con el cumplimiento de las medidas de control requeridas por los representantes del Ministerio Público Fiscal, en su presentación del 2/5/24, debiéndose informar la fecha y hora en que se efectuará para conocimiento de todas las partes del proceso". Los magistrados habían rechazado la petición de las descendientes del Diez en mayo pasado y ahora hicieron lugar a la petición.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derecho de petición a mujer firmante de paz que solicitó información sobre su hijo biológico que estuvo en condición de adoptabilidad.** La Sala Quinta de Revisión protegió el derecho de petición de *Verónica*, una firmante de paz quien consideró vulnerados sus derechos a la familia, a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la información y de petición debido a que no se le ha garantizado la reunificación familiar con su hijo biológico dado en adopción por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La accionante presentó el amparo en contra la Agencia Nacional de Reincorporación y Normalización (ARN), el ICBF, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Procuraduría General de la Nación, en tanto que no han respondido sus solicitudes relacionadas con el proceso de adopción y su pretensión de reunificación familiar con su hijo biológico. La Corte reiteró que el derecho de petición comprende obtener una respuesta clara, precisa, congruente y consecuente con lo pedido. En esa medida, consideró que el ICBF no ha vulnerado el derecho de petición por cuanto la información sobre el trámite judicial y administrativo de adopción de su hijo biológico solicitado por la accionante goza de reserva legal. Respecto de la solicitud hecha por la accionante a la UBPD en relación con el levantamiento de la reserva legal del trámite de adopción de su hijo biológico, la Sala encontró que el hijo de la accionante no puede ser tenido como una persona desaparecida en la medida en que su paradero no es incierto, sino que se desconoce, pero se encuentra amparado por la reserva legal de los procesos de adopción. Sin embargo, la Corte consideró que la respuesta dada por la UBPD a *Verónica* no fue de fondo porque fue imprecisa e impertinente en cuanto a la información que se le suministró. En ese orden, la Sala estimó que se vulneró el derecho debido a que ese tipo de escenarios de desinformación podría darle expectativas de encontrar a su hijo por medio de una entidad que ninguna función tiene en ello. De otro lado, sobre la Agencia de Reincorporación, la Corte determinó que la petición respondida por la entidad respecto al estado de la solicitud de reunificación familiar de la accionante vulneró el derecho de petición en la medida en que no brindó respuesta de fondo. Por último, la Corte reprochó la decisión del juez de instancia que conoció el caso respecto de culpabilizar a la accionante sobre dejar al niño en el hospital y retirarse del lugar. La mujer basó esa decisión en que de no hacerla habría sido detenida. Para la Sala, es claro que la situación denota las particulares dificultades a las que se encontraba sometida la accionante como mujer en el marco del conflicto armado, las cuales que deben tenerse en cuenta al momento de analizar sus derechos, sin perjuicio de aplicar los principios y derechos de los que también es titular el niño. En consecuencia, la Corte amparó el derecho de petición vulnerado por la Agencia de Reincorporación y Normalización y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). Les ordenó a esas entidades brindar respuesta de fondo. De otro lado, instó a las autoridades de instancia, especialmente al Juzgado que conoció el caso en primera instancia, para que oriente sus decisiones en respeto de las circunstancias personales y, en consecuencia, de los derechos de las mujeres en el marco del conflicto armado interno, bajo estándares de la obligación de administrar justicia con enfoque y perspectiva de género. El magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo salvó parcialmente su voto en la presente decisión. [Sentencia T-341 de 2024](#). M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar. **Glosario jurídico: El derecho fundamental de petición:** está previsto en el artículo 23 de la

Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015. La jurisprudencia constitucional ha señalado que tiene dos dimensiones: la primera implica la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas, y la segunda comprende el derecho a obtener una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo a las peticiones. **Las funciones que desempeña la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBDP):** Según el artículo 5 del Decreto 589 de 2017 las funciones de esta entidad son: recolectar toda la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; diseñar y poner en marcha un plan nacional que establezca las prioridades para el cumplimiento de su objeto y planes regionales correspondientes de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; coordinar y adelantar, con el apoyo técnico científico del Instituto Nacional de Medicina Legal y de otras entidades públicas, procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; entre otras.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema autoriza cumplimiento en Chile de sentencia dictada por tribunal alemán.** La Corte Suprema acogió exequatur y ordenó la ejecución en el país de la sentencia dictada por tribunal alemán que condenó a la empresa chilena W. Reichmann y Compañía Limitada al pago de la suma de 807.625,58 euros por facturas impagas a la contraparte, la demandante Carl Zeiss Meditec AG. En fallo unánime (causa rol 22.314-2023), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Mauricio Silva Cancino, las ministras María Angélica Repetto García, María Soledad Melo Labra y las abogadas (i) Pía Tavolari Goycoolea y Andrea Ruiz Rosas– acogió la acción, tras establecer que en la especie se cumplen los requisitos para autorizar el cumplimiento en Chile de la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Gera, estado de Turingia, Alemania. “En consecuencia, la jurisdicción ejercida por el Tribunal Regional de Gera para conocer y resolver la controversia planteada para el pago del crédito adeudado a la requirente, no se encuentra en oposición a la jurisdicción nacional; ya que, por el contrario, correspondía a aquel tribunal ejercerla, por así acordarlo las partes”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, a su turno, siguiendo con la imposición del artículo 245 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, esta no puede sino tenerse por acreditada al tenor de las piezas del e-book acompañado de la causa Rol I-1-2020, seguida ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, en que consta que la requerida, en contra de la cual se invoca la sentencia extranjera en estudio, fue debidamente notificada de la demanda entablada en su contra, sus anexos y las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Regional de Gera, a través de su representante Wilhelm Friedrich Eduard Reichmann Berndt, personalmente, el día 27 de octubre de 2020, a las 08:29 horas, en el domicilio de calle Miguel Claro N° 997, comuna de Providencia, Región Metropolitana, según se desprende de la certificación efectuada por el Receptor Judicial, Gabriel Díaz Oliva”. “A lo anterior –compartiéndose la opinión de la Fiscalía Judicial– no obsta la alegación de la requerida en el sentido haberse encontrado impedida de hacer valer sus medios de defensa, a causa de las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia, y las restricciones de movilidad establecidas por la autoridad en relación a ello; en primer término, porque la requerida solo se ha limitado en su argumentación a describir de manera genérica la coyuntura que trajo consigo la pandemia, pero sin precisar ni acreditar con probanza alguna, los inconvenientes que, en particular, esta haya padecido a consecuencia de las referidas condiciones sanitarias y restricciones de movilidad”, añade. “Por lo demás –ahonda–, tampoco la requerida puso en conocimiento, ni alegó estos inconvenientes en el procedimiento judicial tramitado en el extranjero, pese a que conocía de la demanda incoada en su contra, de las alternativas para ejercer su derecho a defensa, e incluso de la posibilidad de contestar la demanda fuera de plazo si excusaba el retraso; y, excepcionalmente, además obtener una prórroga de aquel término por causas relevantes, como podría haberse considerado la emergencia sanitaria derivada del virus Covid-19”. “Todas razones por las que no existe motivo suficiente para estimar que la requerida pudo verse impedida de ejercer sus medios de defensa, como erróneamente lo postula”, releva. Para la Sala Civil de la Corte Suprema: “(...) la exigencia que prevé el artículo 245 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, también se tendrá por configurada en la especie, por cuanto de los antecedentes aparejados y, en especial, de la certificación consignada en el anexo final de la sentencia, se observa que el pronunciamiento judicial materia del exequátur quedó ejecutoriado al vencimiento del día 14 de febrero de 2022; cuestión que tampoco se encuentra desvirtuada por otra probanza”. Asimismo, el fallo consigna: “Que, no obstante lo hasta aquí reflexionado, el requerido se opuso al exequátur manifestando, al margen de aquellas cuestiones que por la naturaleza de este procedimiento corresponde valorar, su desconocimiento sobre cualquier relación contractual con la requirente; así como también cuestiona la ausencia de la condición líquida o liquidable

de la obligación cuyo cobro se persigue”. “Sin embargo, menester es recordar que conforme a la jurisprudencia de esta Corte, el examen que le corresponde efectuar a esta por la vía del exequátur ‘(...) no es una instancia en la que corresponda debatir nuevamente el fondo del asunto resuelto en la sentencia cuya autorización de cumplimiento en Chile se solicita’ (citado por Carlos Esplugues, en su artículo ‘Sobre la aplicación en la práctica del modelo chileno de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras y la necesidad de su reforma’, en Revista de Derecho de la P. Universidad Católica de Valparaíso, N° 43, Valparaíso, pág. 297 y ss.), sino que se trata de una revisión destinada a cotejar los elementos que, en este caso, exige el artículo 245 del Código de Procedimiento Civil, pero sin entrar en consideraciones propias de la decisión de mérito”, aclara la resolución. “Por lo anterior, en este estadio procesal, se encuentra vedado a esta Corte inmiscuirse en el análisis de la existencia o no de la fuente de la obligación cuyo cobro se persigue, o si dicha obligación se encuentra o no debidamente determinada; pues son cuestiones de orden sustantivo y de fondo, cuya ponderación es ajena al objeto de este procedimiento”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “**se acoge** el exequátur solicitado en autos y, en consecuencia, se autoriza a que se cumpla en Chile la sentencia, de fecha 23 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal Regional de Gera, Alemania, en causa 11 HK O 121/19, que condenó a la demandada W. Reichmann y Compañía Limitada a pagar la demandante Carl Zeiss Meditec AG, la suma de €807.625,58 (ochocientos siete mil seiscientos veinticinco coma cincuenta y ocho euros), más intereses de tres puntos porcentuales sobre la tasa EURIBOR, y las costas del litigio”. “El cumplimiento de la sentencia extranjera deberá solicitarse ante el tribunal civil que corresponda”, ordena.

Perú (RT):

- **Condenan a un militar por el asesinato de más de 60 personas en 1984.** La Corte Superior Nacional de Perú sentenció al exjefe militar Alberto Rivero Valdeavellano a 18 años de prisión por la desaparición forzada del periodista Jaime Ayala en 1984, así como por el asesinato con alevosía y la desaparición de más de 60 personas en la región andina de Ayacucho. La pena se computará una vez sea detenido, dado que Rivero está en España con libertad provisional hasta que sea emitida una disposición de extradición. Ante esto, la jueza Miluska Cano dictó orden de captura nacional e internacional. También tendrá que pagar una reparación de 100.000 soles (alrededor de 27.000 dólares) a cada uno de los familiares de las víctimas. En el caso de Ayala, quien fue corresponsal en la ciudad de Huanta, donde Rivero era jefe del comando político militar, sus restos no han sido encontrados.

Estados Unidos (AP):

- **Corte Suprema de Mississippi rechaza la última apelación de un condenado a muerte desde 1976.** La Corte Suprema de Mississippi rechazó el martes por unanimidad la más reciente apelación de un hombre que ha estado en espera de la pena capital más tiempo que ningún otro recluso. Richard Gerald Jordan, quien ahora tiene 78 años, fue condenado a muerte en 1976 por el secuestro y asesinato de Edwina Marter ese mismo año en el condado de Harrison. The Associated Press envió el martes un correo electrónico a la fiscalía de Mississippi en el que preguntó si la nueva sentencia le permitiría al estado fijar una fecha de ejecución. Krissy Nobile, abogada de Jordan y directora de la Oficina de Mississippi de Asesoría Post-Condena a Pena de Muerte, dijo que considera que los jueces estatales se equivocaron al no aplicar un dictamen de 2017 de la Corte Suprema de Estados Unidos sobre el uso de peritos independientes en salud mental en casos de pena de muerte. “Estamos explorando todas las opciones a nivel federal y estatal para el señor Jordan y solicitaremos una nueva audiencia ante la Corte Suprema de Mississippi”, dijo Nobile. Los registros de la Corte Suprema de Mississippi muestran que, en enero de 1976, Jordan viajó desde Luisiana a Gulfport, Mississippi, donde llamó al banco Gulf National Bank y pidió hablar con un agente de préstamos. Luego de que le dijeran que Charles Marter podía hablar con él, Jordan terminó la llamada, buscó la dirección de la casa de Marter en una guía telefónica, se dirigió a su casa e ingresó fingiendo que trabajaba para la compañía eléctrica. Según los registros, Jordan secuestró a Edwina Marter, la llevó a un bosque y la mató a tiros. Más tarde llamó a su esposo y le mintió al decirle que ella estaba a salvo y le exigió un pago de 25.000 dólares. Jordan ha presentado múltiples recursos de apelación contra su condena a muerte. La rechazada el martes fue interpuesta en diciembre de 2022 y argumentaba que a Jordan se le había denegado el debido proceso porque debería haber sido examinado por un perito psiquiátrico designado únicamente para su defensa en lugar de un perito psiquiátrico designado por la corte quien presentó conclusiones tanto para la fiscalía como a su equipo legal. Los jueces de Mississippi dijeron que los abogados de Jordan habían planteado el mismo argumento

en sus apelaciones anteriores, y que un juez federal dictaminó que tener un experto designado por la corte no violaba los derechos constitucionales de Jordán.

Unión Europea (TJUE/TGUE):

- **Empiezan a aplicarse las normas relativas a la transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General** Tal como se anunció en el momento de la publicación, en el Diario Oficial de la Unión Europea, del Reglamento 2024/2019, por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, hoy empiezan a aplicarse las disposiciones relativas a la transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General. Por motivos de seguridad jurídica y de celeridad, todas las peticiones de decisión prejudicial seguirán presentándose ante el Tribunal de Justicia, que procederá a un examen preliminar de su objeto. Sin embargo, en cuanto se lleve a cabo ese examen, las peticiones que estén comprendidas exclusivamente en una o varias de las materias específicas contempladas en el artículo 50 ter, párrafo primero, del Estatuto 2 serán transferidas al Tribunal General. Salvo ciertas adaptaciones vinculadas con su propia estructura y con su organización interna, el Tribunal General tramitará las peticiones de decisión prejudicial que le sean transferidas por el Tribunal de Justicia del mismo modo que este, y aplicará las mismas normas procesales. Las resoluciones que dicte el Tribunal General en materia prejudicial también tendrán el mismo valor que las del Tribunal de Justicia. Dado que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Estatuto prevén, no obstante, con carácter excepcional, a propuesta del primer Abogado General, la posibilidad de que las resoluciones prejudiciales del Tribunal General sean reexaminadas en caso de que haya un grave riesgo de que se vulneren la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión, dichas resoluciones únicamente devendrán firmes si no se presenta dicha propuesta, que deberá formularse obligatoriamente en el plazo de un mes a partir de la resolución del Tribunal General. Si, por el contrario, el primer Abogado General formula una propuesta de reexamen de la resolución, será preciso esperar a que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre ella para que la resolución del Tribunal General adquiera firmeza o sea sustituida por la resolución del Tribunal de Justicia. Con motivo de esta importante reforma se han actualizado las Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales. Se encuentran disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión a través de este enlace.
- **Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-797/22 | Nederlandse Orde van Advocaten bij de Balie te Brussel y otros/Consejo, T-798/22 | Ordre des avocats à la cour de Paris y Couturier/Consejo y T-828/22| ACE/Consejo. Medidas restrictivas en respuesta a la guerra en Ucrania: es válida la prohibición de prestar servicios de asesoramiento jurídico al Gobierno ruso y a las entidades establecidas en Rusia.** El Tribunal General reafirma la importancia del derecho fundamental de toda persona a hacerse aconsejar por un abogado para dirigir, evitar o anticipar un procedimiento judicial y declara que la prohibición controvertida no vulnera este derecho. En 2022, como respuesta a la intensificación de la agresión rusa contra Ucrania, el Consejo de la Unión Europea adoptó una serie de medidas restrictivas destinadas a presionar a Rusia para que ponga fin a su guerra de agresión. Entre las medidas adoptadas figura la prohibición de prestar servicios de asesoramiento jurídico. ¹ Sin perjuicio de ciertas excepciones y exenciones, estos actos prohíben a quienes pudieran prestar servicios de asesoramiento jurídico (y ejerzan, en particular, en el territorio de la Unión) prestar tales servicios al Gobierno ruso y a las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia. La prohibición tiene por objeto seguir aumentando la presión sobre Rusia. Varios colegios de abogados belgas, entre ellos la Nederlandse Orde van Advocaten bij de Balie te Brussel, abogados belgas, la Ordre des avocats à la cour de Paris y una de sus miembros, así como la asociación Avocats Ensemble (ACE) presentaron ante el Tribunal General un recurso de anulación de dicha prohibición. Consideran que esta prohibición no está motivada y que vulnera los derechos fundamentales que garantizan el acceso al asesoramiento jurídico por parte de un abogado, el secreto profesional del abogado, el deber de independencia de los abogados y los valores del Estado de Derecho, y que viola los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica. El Tribunal General desestima los tres recursos. Recuerda que toda persona tiene derecho, reconocido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho a ser asesorado y representado por un abogado en un litigio, actual o probable. Declara que la prohibición controvertida no vulnera este derecho. Precisa al respecto que la prohibición general de prestar servicios de asesoramiento jurídico al Gobierno ruso y a personas jurídicas, entidades y organismos establecidos en Rusia no afecta a los servicios de asesoramiento jurídico prestados en relación con un procedimiento judicial, administrativo o arbitral. Así

pues, la prohibición solo se aplica al asesoramiento jurídico que no tiene relación con un procedimiento judicial. El Tribunal General añade que el asesoramiento jurídico prestado a personas físicas, en particular, queda fuera del ámbito de aplicación de la prohibición. Por lo que respecta a las excepciones 2 a la prohibición, el Tribunal General considera que no suponen en sí mismas injerencia alguna en la protección del secreto profesional del abogado. No obstante, precisa que los Estados miembros están obligados, cuando definen las modalidades de aplicación de los procedimientos de exención, a velar por que se respete la Carta de los Derechos Fundamentales. Al tiempo que reconoce la importancia de la independencia del abogado para garantizar el derecho de los justiciables a la tutela judicial efectiva en aquellos contextos que incluyen una relación con un procedimiento judicial, el Tribunal General considera que la prohibición controvertida no se aplica a los servicios de asesoramiento jurídico prestados por un abogado relacionados con algún procedimiento judicial y que, en consecuencia, no conlleva ninguna injerencia en la independencia del abogado. El Tribunal General añade que la misión fundamental del abogado en el respeto y la defensa del Estado de Derecho puede estar sometida a limitaciones. En efecto, esta misión puede ser objeto de restricciones justificadas por objetivos de interés general perseguidos por la Unión, siempre y cuando no constituyan, habida cuenta de la finalidad perseguida, una intervención desmesurada e intolerable que afecte a la propia esencia de la misión confiada a los abogados en un Estado de Derecho. Según el Tribunal General, en los términos en que está delimitada por las disposiciones de excepción y de exención, la prohibición controvertida persigue efectivamente objetivos de interés general, sin afectar a la propia esencia de la misión fundamental de los abogados en una sociedad democrática.

Túnez (InfoBae):

- **Tribunal condena a doce años de cárcel a un candidato opositor a la Presidencia.** Un tribunal de Túnez ha condenado este martes a doce años de cárcel a Ayachi Zamel, uno de los tres candidatos validados por las autoridades de cara a las elecciones presidenciales de este domingo, en varios casos por presunta falsedad documental en los documentos presentados con las firmas necesarias para poder concurrir a las urnas. El portavoz del tribunal que ha dictado la sentencia, Sami Semadhi, ha indicado que la corte ha dictado una pena de tres años de cárcel por cada uno de los cuatro casos abiertos contra Zamel, tras lo que el abogado del opositor, Abdesatar Mesaudi, ha adelantado en declaraciones a la emisora Mosaïque FM que apelará la sentencia. Zamel es uno de los tres únicos candidatos validados por la Autoridad Superior Independiente para las Elecciones (ISIE) de cara a las presidenciales, en las que el actual mandatario, Kais Saied, aspira a la reelección en medio de denuncias sobre su deriva autoritaria y el aumento de la represión contra las voces críticas. Saied ha sido foco de críticas por parte de oposición y activistas especialmente tras arrogarse todas las competencias en mayo de 2021 tras disolver el Gobierno y suspender el Parlamento, posteriormente disuelto. Diversas organizaciones internacionales han expresado igualmente su preocupación por la situación política en el país. La oposición, aglutinada mayoritariamente en torno al Frente de Salvación Nacional (FSN), ha denunciado desde hace más de dos años las acciones de Saied y ha exigido su dimisión, especialmente ante la oleada de detenciones de opositores, activistas y periodistas, así como las bajas tasas de participación en el referéndum constitucional y las elecciones celebradas desde entonces en Túnez.

De nuestros archivos:

12 de junio de 2013
Pakistán (EP)

- **Libertad bajo fianza para Musharraf por detener a 60 jueces en 2007.** La Suprema Corte de Pakistán ha concedido la libertad bajo fianza al expresidente Pervez Musharraf en el marco del caso contra él por ordenar la detención de más de 60 jueces tras proclamar el estado de emergencia en el país el 3 de noviembre de 2007. El exmandatario tendrá que pagar 500.000 rupias paquistaníes (alrededor de 3.815 euros), según ha informado el diario paquistaní 'Dawn'. Durante la jornada, el tribunal antiterrorista de Quetta ha rechazado la reclamación de libertad bajo fianza formulada por Musharraf en el caso abierto contra él por el asesinato en 2006 del líder beluche Akbar Jan Bugti. Musharraf está actualmente bajo arresto domiciliario mientras se investigan estos dos casos, a los que se suma el abierto en torno a su presunta responsabilidad en el atentado que costó la vida de la ex primera ministra Benazir Bhutto en 2007.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*